

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valencia por la que se decreta la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Manuel por las obras que se citan.

Practicada la información pública en la forma prescrita por los artículos 18 y 19 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento y finalizado, por tanto, el plazo de alegaciones.

Esta Jefatura, en vista de su resultado, tras las comprobaciones oportunas, previo informe de la Abogacía del Estado y en virtud de lo dispuesto en los artículos 98 y 20 de aquélla, ha resuelto decretar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Manuel, por las obras de «Acondicionamiento del firme, mediante recargo y doble tratamiento superficial, entre los p. k. 6 al 8/654; incluso rectificación de rasantes y excavación de taludes en un tramo de 232,72 metros de la C. C. número 3.320, de Játiva a Silla por Alcira», que son los que seguidamente se relacionan; publicar reglamentariamente esta Resolución y notificarla al interesado, si bien limitada en su texto integro a la parte exclusiva que la relación le afecte. Tanto el indicado interesado como los comparecientes en la información pública podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados desde la notificación o publicación, respectivamente.

Valencia, 9 de abril de 1963.—El Ingeniero Jefe, José María Sirera.—2.601.

Relacion que se cita

Interesado: Don Vicente Lluch Gómez. Domicilio: Calle Moratín, número 52. Madrid. Linderos: Norte, José Montagud; Sur, Campamento; Este, barranco, y Oeste, monte. Superficie explicable: 1.507 metros cuadrados.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de febrero de 1963 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por don Emilio de la Guardia Ruiz, como Director de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», contra Orden de 1 de octubre de 1961.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de recurso de reposición interpuesto por don Emilio de la Guardia Ruiz, como Director de «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», contra Orden ministerial de 1 de octubre de 1961, que le deniega la petición de reducción de la Tasa de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto la estimación del presente recurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de marzo de 1963 por la que se aprueban el Concierto suscrito entre el Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño y el Ayuntamiento de Arnedo y los Reglamentos de la Biblioteca Pública Municipal de la citada localidad.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 23 de abril de 1950 la Biblioteca Pública Municipal de Arnedo, y visto el Concierto firmado entre la Dirección del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Logroño y el Ayuntamiento de la citada ciudad de Arnedo, en el que se fijan las obligaciones que ambas contraen en el sostenimiento de la misma.

Visto asimismo el Reglamento de régimen interno para el funcionamiento de dicha Biblioteca, así como el de préstamo de libros,

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Técnica del Servicio Nacional de Lectura, ha tenido

a bien aprobar el Concierto suscrito entre el Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Logroño y el Ayuntamiento de Arnedo y los Reglamentos de régimen interno y préstamo de libros de la citada Biblioteca Pública Municipal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 9 de abril de 1963 por la que se crea definitivamente una Agrupación con Dirección con curso y cuatro unidades de niños, con el carácter de Preparatoria, del Seminario Diocesano de Pamplona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita la creación de nuevas unidades en la Escuela Preparatoria del Seminario Diocesano de Pamplona (Navarra).

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas y dotados de cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las nuevas unidades solicitadas; que existe crédito del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada definitivamente una Agrupación, con Dirección con curso y cuatro unidades de niños, con el carácter de Preparatoria, del Seminario Diocesano de Pamplona (Navarra). Queda integrada la unidad de niños existente.

2.º La dotación de estas tres nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas tres plazas de Maestro nacional, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º El nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las nuevas plazas que se crean en virtud de esta Orden será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), por la Dirección del Seminario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de abril de 1963 por la que se constituye el Consejo Escolar Primario «Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.—Provincia religiosa de Aragón».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en solicitud de la constitución del Consejo Escolar Primario, que se hará mérito.

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición, que la constitución del mismo es para la creación y tutela de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Constituir el Consejo Escolar Primario «Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.—Provincia religiosa de Aragón», con residencia en la calle Mallorca, número 234, de Barcelona (capital), el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora Provincial de las Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús.

Vocales: El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria de Barcelona, doña Carmen Larraz Ramos, doña Carmen Rivas Piera, doña Victoria Almazora Gras y la Prefecta de Estudios de la Orden.

2.º Quedan dependientes de este Consejo Escolar Primario las Escuelas Nacionales concedidas en Régimen de Consejo existentes en las Casas dependientes de la Orden y aquellas otras que se concedan.

3.º Serán facultades de este Consejo Escolar Primario, con independencia de las que lo sean propias en relación con la enseñanza, la de proponer la creación de nuevas Escuelas nacionales dependientes del mismo y la propuesta de nombramiento de los Maestros, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Parroquial de Santa María», establecido en Angel Guimerá, sin número, piso primero, en Navarcles (Barcelona), por la Asociación de Padres de Familia de la parroquia de Santa María.

Visto el expediente instruido a instancia del reverendo Padre José Iglesias, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Escuela Parroquial de Santa María», establecido en la calle Angel Guimerá, sin número, piso primero, en Navarcles (Barcelona), propiedad de la Asociación de Padres de Familia; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Junta Municipal de Enseñanza de Navarcles, Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Escuela Parroquial de Santa María», establecido en la calle Angel Guimerá, sin número piso primero, en Navarcles (Barcelona), por la Asociación de Padres de Familia de la parroquia de Santa María para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Joaquín Anguela Bargalló, con una clase unitaria de niños, con una matrícula máxima de 50 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clase que estará a cargo del citado Director en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo

así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternas, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que, para su apertura oficial, se concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1963.—El Director general, J. Teña.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Juhers», establecido en Masmitjà Xifre, 42, bajo (Grupo «San Narciso»), en Girona, por doña Jacqueline Juhers Ros.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Jacqueline Juhers Ros, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Juhers», establecido en la calle Masmitjà Xifre, número 42, bajo (Grupo «San Narciso»), en Girona, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Juhers», establecido en la calle Masmitjà Xifre, 42, bajo (Grupo «San Narciso»), en Girona, por doña Jacqueline Juhers Ros para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma, con una clase de párvulos y unitaria de niñas, con una matrícula máxima de 40 alumnos, todos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matrícula, condicionada a la capacidad del aula, so-